

1470-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las trece horas con cincuenta y nueve minutos del dos de junio de dos mil veinticinco.
Proceso de renovación de estructuras del partido LIBERAL PROGRESISTA en el cantón GUATUSO de la provincia ALAJUELA.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos cuatro y dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 08-2024 de 26 de noviembre de 2024, publicado en La Gaceta n.º 222 de 26 de noviembre de 2024), el informe presentado por la funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido **LIBERAL PROGRESISTA** celebró el día diecisiete de mayo de dos mil veinticinco, la asamblea cantonal de **GUATUSO**, de la provincia de **ALAJUELA**, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

Con relación a las designaciones realizadas en favor de Brayan Andrey Soto Fernández y Esperanza Fernández Mejías, este Departamento realizó de oficio la renuncia tácita al partido Aquí Costa Rica Manda.

La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

PROVINCIA ALAJUELA
CANTÓN GUATUSO

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
207290835	BRAYAN ANDREY SOTO FERNANDEZ	SECRETARIO PROPIETARIO
205470219	VERONICA ALVAREZ LEON	TESORERO PROPIETARIO
114920252	JOSUE AGUILAR OTOYA	PRESIDENTE SUPLENTE
203970967	ESPERANZA FERNANDEZ MEJIAS	SECRETARIO SUPLENTE
203810579	VICTOR MANUEL GUTIERREZ ARAGON	TESORERO SUPLENTE

FISCALÍA

Cédula	Nombre	Puesto
206750794	ALVER ARTAVIA LOBO	FISCAL PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
207290835	BRAYAN ANDREY SOTO FERNANDEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
114920252	JOSUE AGUILAR OTOYA	TERRITORIAL PROPIETARIO
205470219	VERONICA ALVAREZ LEON	TERRITORIAL PROPIETARIO
203810579	VICTOR MANUEL GUTIERREZ ARAGON	TERRITORIAL PROPIETARIO

Inconsistencia: No procede la acreditación de la señora **Maureen Castro Ríos**, cédula de identidad n.º 603040410 como presidenta propietaria y delegada territorial propietaria, ya que, según lo consignado por la delegada fiscalizadora de este Departamento de Registro, la señora Castro Ríos no portaba la cédula de identidad al momento de celebrarse la asamblea que nos ocupa. Para la subsanación de dicha inconsistencia, deberá la agrupación política presentar ante esta Administración, copia del documento de identidad de la señora Maureen Castro Ríos o en su defecto celebrar una nueva asamblea en el cantón de marras. En razón de lo anterior, queda pendiente de designar los cargos de **presidente propietario y una delegación territorial propietaria**, los cuales deberán cumplir con el principio de paridad de género según lo dispuesto en el numeral dos del Código Electoral y tres del Reglamento de cita y el requisito de inscripción electoral, según lo estipulado en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo siete del referido Reglamento y lo indicado en las resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo del año dos mil trece y n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

Tómese en consideración que, las estructuras del partido Liberal Progresista se encuentran vigentes hasta el día **seis de octubre de dos mil veinticinco**, razón por la cual, los nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigor posterior a esa fecha, una vez que la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las designaciones de todos los **delegados territoriales propietarios de las estructuras cantonales**, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea, de conformidad con lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones mediante resolución n.º 5282-E3-2017 de las quince horas quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles

posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE.** -

Marta Castillo Víquez
Jefa del Departamento de Registro de Partidos Políticos

MCV/mch/jmv
C.: Exp. n.º 205-2016, partido LIBERAL PROGRESISTA
Ref., No.: 07618, 07423, 07880-2025